



DIARIO OFICIAL

DEL

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Estado Mayor Central del Ejército

Taquipanógrafo «Ros»

Vistos los informes favorables emitidos por los organismos competentes, se declara de utilidad para los Centros de Enseñanza y Cuarteles Generales el «Taquipanógrafo Ros», para sacar vistas panorámicas partiendo del plano, proyectado y patentado por el comandante de Ingenieros D. Justo Ros Emperador.

Madrid, 27 de julio de 1946.

DÁVILA

Dirección General de Enseñanza Militar

ACADEMIA GENERAL MILITAR

Concursos

En armonía con lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), se anuncia para ser cubierta por concurso una vacante de comandante de Infantería, profesor del Grupo de Ciencias en la Academia General Militar.

Los solicitantes remitirán sus instancias por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), acompañadas de la copia íntegra de las Hojas de Servicios y de Hechos, cerradas en la fecha de la solicitud.

El plazo de admisión de estas instancias será de doce días, contados a

partir de la fecha de la publicación de esta Orden, concediéndose cinco días más al personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones. Quedarán sin efecto cuantas solicitudes se reciban sin reunir los requisitos citados.

Madrid, 3 de agosto de 1946.

DÁVILA

En armonía con lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), se anuncia para ser cubierta por concurso una vacante de capitán de Caballería, profesor de Equitación en la Academia General Militar.

Los solicitantes remitirán sus instancias por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), acompañadas de la copia íntegra de las Hojas de Servicios y de Hechos, cerradas en la fecha de la solicitud.

El plazo de admisión de estas instancias será de doce días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, concediéndose cinco días más al personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones. Quedarán sin efecto cuantas solicitudes se reciban sin reunir los requisitos citados.

Madrid, 3 de agosto de 1946.

DÁVILA

ACADEMIA DE SANIDAD MILITAR (SECCIÓN VETERINARIA)

Concursos

En armonía con lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden de 5 de

mayo de 1944 (D. O. núm. 102), se anuncia para ser cubierta por concurso una vacante de comandante veterinario, profesor del tercer Grupo en la Academia de Sanidad Militar (Sección de Veterinaria).

Los solicitantes remitirán sus instancias por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), acompañadas de la copia íntegra de las Hojas de Servicios y de Hechos, cerradas en la fecha de la solicitud.

El plazo de admisión de estas instancias será de doce días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, concediéndose cinco días más al personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones. Quedarán sin efecto cuantas solicitudes se reciban sin reunir los requisitos citados.

Madrid, 5 de agosto de 1946.

DÁVILA

ACADEMIA ESPECIAL DE TRANSFORMACIÓN DE OFICIALES

Bajas

Causa baja definitiva, a petición propia, en la lista de admitidos al Concurso-Oposición (séptima convocatoria) de la Academia Especial de Transformación de Oficiales, al teniente de complemento de Infantería, destinado en la Mehal-la Jallifiana de Layache, don Bernardino Durán Barrios.

Madrid, 5 de agosto de 1946.

DÁVILA

**Dirección General
de Reclutamiento y Personal
INFANTERIA.**

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 10 de julio de 1946 (D. O. núm. 158), para cubrir una vacante de coronel de Infantería de la Escala complementaria existente en el Patronato de Huérfanos de Oficiales del Ejército, he designado al coronel de Infantería de la Escala complementaria D. Américo Tomás Castro, disponible forzoso en la 1.^a Región Militar.

Madrid, 5 de agosto de 1946.

DÁVILA

Como resultado parcial del concurso anunciado por Orden de 29 de abril de 1946 (D. O. núm. 102), para cubrir tres vacantes de comandante de la Escala complementaria correspondientes a la Plantilla Eventual Suplementaria fijada por Orden de 8 de marzo de 1946 (D. O. núm. 59), existentes en la Academia de Infantería, he designado al comandante de Infantería de la Escala complementaria don Saerifio Martínez Moreno, disponible forzoso en la 2.^a Región Militar.

Madrid, 5 de agosto de 1946.

DÁVILA

Se confirma como profesor de la Academia Especial de Transformación de Oficiales, con carácter voluntario, al capitán de Infantería D. Luis Vilalba Gómez-Jordana, procedente del Regimiento de Infantería San Fernando núm. 11 y en comisión en dicho Centro.

Madrid, 7 de agosto de 1946.

DÁVILA

Se destina al Servicio de Intervenciones al brigada de Infantería don José Ros Martínez, del Batallón Cazadores de Montaña Arapiles número III, el cual cesa en este último destino y queda en la situación preventiva en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4).

Madrid, 5 de agosto de 1946.

DÁVILA

Disponibles

Cesa en el cargo de ayudante de campo del General de Brigada de Infantería D. Carlos Gil de Arévalo, el comandante de Infantería D. Pedro León Barquiero, el cual queda en situación de disponible forzoso en la 1.^a Región Militar.

Madrid, 7 de agosto de 1946.

DÁVILA

CABALLERIA

Disponibles

Por aplicación del apartado a) del artículo tercero de la Orden de 22 de mayo de 1945 (D. O. núm. 113), pasa a la situación de disponible forzoso en la 1.^a Región Militar el teniente coronel de Caballería D. Julio García Fernández, destinado en la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército, en cuyo Centro queda en comisión hasta el 15 de septiembre próximo, quedando autorizado para solicitar destino con carácter voluntario y se le concede derecho preferente para ocupar los de provisión normal, conforme dispone el artículo quinto de la citada disposición.

Madrid, 5 de agosto de 1946.

DÁVILA

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), y en la de 8 de marzo de 1946 (DIARIO OFICIAL número 59), se anuncian las vacantes de jefes y oficiales de Caballería (Escala complementaria), correspondientes a la plantilla eventual suplementaria, que han de ser cubiertas en turma de provisión normal.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deferán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telégrafo.

Gobierno Militar de Madrid y Sub-

inspección de la 1.^a Región Militar.— Una de comandante de Caballería.

Gobierno Militar de Sevilla y Sub-inspección de la 2.^a Región Militar.— Una de capitán de Caballería.

Gobierno Militar de Valencia y Sub-inspección de la 3.^a Región Militar.— Una de capitán de Caballería.

Gobierno Militar de Barcelona y Sub-inspección de la 4.^a Región Militar.— Una de capitán de Caballería.

Cajas de Recluta números 8, 16, 22, 26, 29, 32, 34, 62, 64, 65 y 69.—Una de comandante de Caballería.

Cajas de Recluta números 6, 17, 20, 24, 25, 28, 35, 36, 39, 40, 44, 51 y 69.—Una de capitán de Caballería.

Caja de Recluta núm. 28.—Una de teniente coronel de Caballería.

Madrid, 3 de agosto de 1946.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), se anuncian las vacantes de jefes y capitanes de Caballería, existentes en las Unidades que se indica, correspondientes al turno de provisión normal.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deferán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telégrafo.

Regimiento de Caballería Dragones de Pavía núm. 4.—Una de capitán de Caballería.

Regimiento de Caballería Cazadores de Sagunto núm. 7.—Una de capitán de Caballería.

Regimiento de Caballería Cazadores de España núm. 11.—Una de capitán de Caballería.

Regimiento de Caballería Cazadores de Talavera núm. 13.—Una de capitán de Caballería.

Regimiento de Caballería Cazadores de Villaviciosa núm. 14.—Una de capitán de Caballería.

Madrid, 3 de agosto de 1946.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO

OFICIAL núm. 102), se anuncia una vacante de capitán de Caballería (Escala complementaria) existente en cada una de las Zonas de Reclutamiento y Movilización número 11, 13, 15 y 17, correspondientes al turno de provisión normal.

Las papeleas de los solicitantes cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos, anticipar sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 3 de agosto de 1946.

DÁVILA

CONCURSOS

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102) y en la de 8 de marzo de 1946 (D. O. núm. 59), se anuncia las vacantes de jefes y oficiales de Caballería (Escala complementaria), correspondiente a la plantilla eventual suplementaria y que han de ser cubiertas por Concurso.

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) y acompañadas de la documentación que previene la citada disposición, deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telégrafo.

Segundo Depósito de Sementales.—Una de capitán de Caballería.

Tercer Depósito de Sementales.—Una de comandante de Caballería.

Cuarto Depósito de Sementales (Sección de Palma de Mallorca).—Una de capitán de Caballería.

Sexto Depósito de Sementales.—Dos de capitán de Caballería.

Octavo Depósito de Sementales.—Una de capitán de Caballería.

Depósito de Recría y Doma de Ejército.—Una de capitán de Caballería.

Depósito de Recría y Doma de Jerez.—Tres de capitán de Caballería.

Teguada Militar de Córdoba.—Una de comandante y tres de capitán de Caballería.

Centro de Entrenamiento y Selección de Reproductores de Jerez.—Una de capitán de Caballería.

Depósito Central de Remonta (Destacamento de Córdoba).—Dos de capitán de Caballería.

Establecimiento de Cría Caballar de Marruecos.—Una de capitán de Caballería.

Madrid, 3 de agosto de 1946.

DÁVILA

Contreras, en el sentido de que el citado oficial ostentaba el empleo de teniente, quedando disponible forzoso en Marruecos.

Madrid, 3 de agosto de 1946.

DÁVILA

MATRIMONIOS

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña María Teresa Mirapeix del Cerro, al alférez efectivo (teniente de complemento) de Caballería D. Gabriel Martín García, destinado en el Regimiento de Caballería Dragones Villarrobledo núm. 6, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la Orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 3 de agosto de 1946.

DÁVILA

PRÉROGA DE EDAD

Con arreglo a lo que determina el artículo 11 de la Orden de 5 de mayo de 1941 (D. O. núm. 107), se concede prórroga de edad para el retiro hasta los cincuenta y seis años, al alférez especialista paracaidista D. Manuel Gálegas Vicente, del octavo Depósito de Sementales.

Madrid, 3 de agosto de 1946.

DÁVILA

DESTINOS

Se destina al Servicio de Intervenciones al comandante de Caballería de la Escala complementaria D. Eduardo Recuero Caminero, del Juzgado Eventual de Larache, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4).

Madrid, 6 de agosto de 1946.

DÁVILA

ASCENSOS

Se rectifica la Orden de 17 de julio de 1946 (D. O. núm. 166), por la que se ascendió al empleo de capitán, al teniente efectivo (teniente de complemento) de Caballería D. Luis Carballo Mateos, con destino en el Escuadrón de la R.º al Orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), el alférez efectivo (teniente de complemento) de Caballería D. Manuel Arévalo Mateos, con destino en el Escuadrón de

REEMPLAZO

Pasa a la situación de reemplazo por herido a partir del día 21 de junio de 1946, en la 8.ª Región Militar (plaza de La Coruña), en las condiciones que determina el Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), por haberse comprendido en las instrucciones de la R.º al Orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), el alférez efectivo (teniente de complemento) de Caballería D. Manuel Arévalo Mateos, con destino en el Escuadrón de

Ametralladoras para la Brigada a Caballo de la División de Caballería.

Madrid, 3 de agosto de 1946.

DÁVILA

ARTILLERIA

Matrimonios

Se concede licencia para contraer matrimonio a los jefes y oficiales de Artillería que a confirmación se relacionan, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 23 de junio de 1941 (*colección Legislativa* núm. 141), y Orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Teniente coronel de Artillería, de la Escala complementaria D. Antonio Poo Martín del Gobierno Militar de Ceuta, con doña Leonor de la Mata Fernández.

Comandante de Artillería D. Francisco Santos Iglesias de la Agrupación Especial de Artillería de Costa de Cataluña con doña Carmen Platas Caneda.

Capitán de Artillería D. Luis Durán del Pozo, del Regimiento de Artillería núm. 74, con doña Rafaela Lomeño Caro.

Madrid, 3 de agosto de 1946.

DÁVILA

Bajas

Según comunica el Capitán General de la 1.^a Región Militar, ha fallecido el día 29 de julio de 1946, en la plaza de Madrid, el comandante de Artillería de la Escala complementaria D. Gaspar Morea Arias, destinado en comisión en el Parque y Maestranza de Artillería de Madrid.

Madrid, 6 de agosto de 1946.

DÁVILA

Disponibles

Pasa a la situación de disponible forzoso en la 2.^a Región Militar, plaza de Rand (Májago), a partir del día 31 de julio último, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), el capitán de Artillería D. José Mol-

to de Legue, cesando en la de reemplazo por herido en que se encontraba por Orden de 10 de mayo de 1944 (D. O. núm. 108).

Madrid, 6 de agosto de 1946.

DÁVILA

Pasa a la situación de disponible voluntario en la 2.^a Región Militar, con residencia en Sevilla, el sargento de Artillería D. David Navarro Mercadé, actualmente destinado en el Regimiento del Arma núm. 14, en las condiciones que determina el apartado b), del artículo 3.^o del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), en armonía con el artículo 20, del Reglamento de Suboficiales.

Madrid, 6 de agosto de 1946.

DÁVILA

Destinos

Para cubrir parcialmente las vacantes de libre elección en la Subsecretaría de este Ministerio, anunciatas por Orden de 22 de junio último (DIARIO OFICIAL núm. 142), se destina al brigada de Artillería D. F. del Boyero Anaya, quedando sin efecto el destino adjudicado al mismo, por Orden de 23 de julio último (D. O. núm. 171), a Regimiento del Arma núm. 33, de acuerdo con la Orden de 6 de noviembre de 1945 (D. O. núm. 250).

Madrid, 6 de agosto de 1946.

DÁVILA

DÁVILA

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 18 de junio próximo pasado (D. O. núm. 140), para cubrir la vacante de sargento de la Batería de Asalto, afecta a la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería Sección Campaña, se designa o para ocupar dicha vacante al del citado empleo del Arma de Artillería D. Julio César Yáñez, destinado en el Regimiento del Arma núm. 71.

Madrid, 6 de agosto de 1946.

DÁVILA

Ascensos

Con objeto de cubrir vacante de brigada existente, se declara apto para

el ascenso con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 15 de junio de 1942 (D. O. núm. 135), una vez cumplidas las condiciones de efectividad y se asciende a dicho empleo, con antigüedad de 1 de marzo último, al sargento de Artillería D. Pablo Sobradi Rivas, destinado en la Escuela Militar de Montaña, el cual pasa a la situación de disponible forzoso en la 5.^a Región Militar, continuando prestando sus servicios en comisión en la Escuela que actualmente está destinado, sin derecho a percibir dietas.

Madrid, 6 de agosto de 1946.

DÁVILA

VETERINARIA MILITAR

Matrimonios

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña María del Carmen Casado Lería, al capitán veterinario del Cuerpo de Veterinaria Militar D. Félix Muñoz Serrano, destinado en la Jefatura de Veterinaria del primer Cuerpo de Ejército, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la Orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 6 de agosto de 1946.

DÁVILA

VARIAS ARMAS

Concursos

Vacante la plaza de secretario general en la Jefatura Provincia de Defensa Pasiva de Santa Cruz de Tenerife, se anuncia para ser cubierta por concurso entre los jefes de las Escalas complementarias de las Armas.

Las instancias de los solicitantes, acompañadas de la documentación correspondiente y cursajadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Recrutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, debiendo anticipar sus peticiones por telegrafo los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos.

Madrid, 7 de agosto de 1946.

DÁVILA

Dirección General de Industria y Material

Concursos

ARTILLERIA

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), se anuncian a concurso dos vacantes de capitán de Artillería de la Escala activa, diplomados, existentes una en el Parque y Maestranza de Artillería de Melilla, y otra, en el Parque y Maestranza de Artillería de Madrid, ambas dependientes de la Dirección General de Industria y Material.

En tanto la Escuela Politécnica del Ejército no expida los diplomas correspondientes, podrán concurrir a este concurso los capitanes de Artillería de la Escala activa de cualquier procedencia que, por razones de título o estudios anteriores, posean conocimientos adecuados al destino que solicitan.

Las instancias, acompañadas de la documentación correspondiente, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio, (Dirección General de Industria y Material), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo imprescindible para los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias el anticipar por telégrafo sus peticiones.

Madrid, 3 de agosto de 1946.

DÁVILA

Dirección General de Servicios Indemnización por traslado de residencia

Las circunstancias notorias persistentes de carencia de viviendas, difi-

cultan, y en bastantes casos impiden, efectuar el traslado del hogar a la nueva residencia, dentro del plazo señalado de un año desde la fecha de la orden de destino que se fija en la norma tercera de la Orden circular de la Presidencia del Gobierno de 29 de enero de 1943 (B. O. del Estado número 31), lo que implica un quebranto económico a los interesados que agrava, aún más, al derivado de la anómala situación familiar padecida, entre tanto, por dichas causas.

Por consiguiente, para cumplimentar lo dispuesto en tal sentido por la Presidencia del Gobierno, en 6 de mayo pasado, a fin de remediar esta situación, dispongo:

Queda modificada temporalmente la Orden circular de 29 de enero de 1943 (D. O. núm. 26), autorizando prórrogas semestrales hasta un año más, cuando existan tales circunstancias debidamente comprobadas, mediante el oportuno informe de los jefes inmediatos respectivos.

Madrid, 7 de agosto de 1946.

DÁVILA

Dirección General de la Guardia Civil

Disponibles

Pasa a la situación de disponible forzoso en la 7.^a Región Militar, en las condiciones que determina el artículo tercero del Decreto de 23 septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), el teniente coronel de la Guardia Civil don Górgonio Pérez Velasco, que cesa en el mando de la 141 Comandancia,

quedando afecto al 41 Tercio para documentación y haberes.

Madrid, 7 de agosto de 1946.

DÁVILA

Consejo Supremo de Justicia Militar

PERSONAL CIVIL

Pensiones

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a los comprendidos en la única relación, que empieza con doña Dolores Morgado Villapol y termina con doña Vicenta Sala Gomis, cuyos haberes se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el disfrute.

Las mesadas de supervivencia se conceden por una sola vez.»

Lo que de orden del excelentísimo señor General Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de julio de 1946.—El General Secretario, *Nemesio Barrueco*.

Exmo. Sr. ...

RELACION QU

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Armia, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASSES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Dolores Morgado Villapol...	Huérfana	Armada	Contralmirante Excmo. Sr. D. Alfonso Morgado y Pita da Veiga
Doña María Cobo de Guzmán Moreno ...	Vlinda	Caballería	Teniente coronel D. Fernando Primo de Rivera y Orbaneja
Doña Carmen Rodríguez Rodríguez.	Idem	Infantería	Teniente D. Miguel Rodríguez Gálvez
Doña Miguela Holguín Sánchez	Madre	Infantería	Sargento D. José Custodio Holguín
Doña Angeles Pardo Alcaraz	Vlinda	Caballería	Teniente D. Francisco Villaverde Medina
Doña Higinia Peralta Muñoz... .	Idem	Infantería	Teniente H. D. Francisco Sesma Aranda
Doña Carmen Castro Díaz ...	Huérfana	Idem	Comandante D. Deogracias Castro Blanquero
Doña Fuentis González Prieto...	Huérfanas	Idem	Capitán D. Matías González Municipio
Doña Eulalia González Prieto...	Huérfana	Idem	Capitán D. Pedro Catalina Cuesta
Doña Amanda Catalina Blanco ...	Idem	Guardia Civil	Capitán D. Miguel Dolz Peyró
Doña Elena Dolz Silvestre... .	Idem	Armada	Teniente navío D. José María Rodríguez Chacón
Doña María Agueda Rodríguez Gil de Atienza ...	Idem	Infantería	Comandante D. Manuel Márquez Aguilar
Doña María Márquez y Sánchez Mvellán ...	Huérfanas	Alabarderos	Capitán D. Dalmacio Sánchez Brezmes
Doña América Sánchez Brezmes ...	Vlinda	Infantería	Teniente D. Antonio Rodríguez Maciá
Doña Mercedes Sánchez Brezmes.	Idem	Alabarderos	Teniente D. Agapito Pérez Díez
Doña Josefina Fuentet Baños ...	Idem	Caballería	Sargento trompeta D. Eusebio Ballesteros García
Doña Gregorio Lobato Nogales ...	Idem	Guardia Civil	Sargento D. Fernando Galván Gómez
Doña Pilar Cordovilla Corchado...	Idem	Idem	Guardia Civil Bartolomé Escanellas Moll
Doña Hermilia Hernández Reyes ...	Idem	Carabineros	Guardia Civil Alejandro Narro Orozco
Doña Francisca Ana Sard Ferrer.	Idem	Idem	Guardia Civil José García Carbó
Doña Joaquina Sancho Andrés ...	Idem	Idem	Guardia Civil Antonio Vargas Hernández
Doña María Costa Mercé ...	Idem	Idem	Guardia Civil José Vilaplana Vilaplana
Doña Inés Árias Bravo...	Idem	Idem	Carabiniere Manuel Miguel Ballador
Doña Carmen Andrés Tecles ...	Idem	Idem	General División Excmo. Sr. D. José Gabriel Navarro
Doña Isabel Lorenzo Lorenzo... .	Idem	Carabineros	Coronel médico D. Miguel Roncal Ríos
Doña Aña Sard O'Ryan ...	Idem	Infantería	Coronel D. Juan Pintor Saamanena
Doña Pilar Tatay Martínez ...	Idem	Artillería	Teniente coronel D. José Hernán Pages
Doña María del Carmen Pintor Ma-roto ...	Huérfana	Carabineros	Comandante D. José Gabriel López Palazón
Doña Matilde Dasi Morón... .	Vlinda	Idem	Comandante D. Luis Feliú Fons
Doña María Teresa González García del Real...	Idem	Infantería	
Doña María Feliú Terrens...	Huérfanas	Artillería	
Doña Catalina Feliú Terrens			

E CITA

Prestación anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	F E C H A en que debe empezar el abono de la pensión	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones..			
					Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia	
3.750,00		Ley de 26 mayo de 1944. (B. O. 148).	27 mayo 1944	Madrid ...				Madrid ...	Madrid ...	3
12.000,00			27 mayo 1944	Idem... ...				Madrid ...	Idem... ...	4
1.825,00			27 mayo 1944	Idem... ...				Madrid ...	Idem... ...	5
1.570,00		Ley de 29 junio de 1918 (C. L. 169)	30 septiembre 1941	Badajoz...!				Campillo de Llerena ...	Badajoz...	6
1.875,00		Ley de 18 noviembre (B. O. 151).	22 abril 1940	Málaga ...				Málaga ...	Málaga ...	7
2.000,00		Leyes dí 14 de marzo y 16 junio de 1942 (D. O. 76 y 160).	15 febrero 1946	Navarra...				Cadrete ...	Navarra...	
1.250,00			15 septiembre 1945	Lérida ...				Lérida ...	Lérida ...	8
1.000,00			22 septiembre 1945	Madrid ...				Madrid ...	Madrid ...	9
1.000,00	Reglamento del Montepío Militar.		11 enero 1931	Idem... ...				Madrid ...	Idem... ...	10
1.250,00			26 octubre 1945	Barcelona ...				Barcelona ...	Barcelona ...	11
1.250,00			25 septiembre 1944	Sevilla ...				Osuna ...	Sevilla ...	12
1.462,50			14 mayo 1941	Madrid ...						
2.000,00			27 octubre 1945	Idem... ...				Madrid ...	Madrid ...	13
1.800,00	R. D. de 22 de enero de 1924 (D. O. 20).		22 marzo 1941	Alicante...						
2.400,00			17 marzo 1946	Madrid ...				Torrevieja ...	Alicante...	
400,00			25 julio 1945	Idem... ...				Madrid ...	Madrid ...	
1.222,50			5 mayo 1945	S. C. Tfe. Baleares...				Idem... ...	Idem... ...	
965,40			14 septiembre 1942	Baleares...				Santa Cruz de Tenerife ...	Tenerife...	
855,40			26 marzo 1943	Murcia ...				Arta ...	Baleares...	
963,40	R. D. de 22 de enero de 1924 (D. O. 20) y Ley de 6 noviembre 1941 (D. O. 263).		30 diciembre 1945	Valencia...						
980,40			10 febrero 1946	Granada ...				Murcia ...	Murcia ...	
359,80			19 agosto 1945	Valencia...				Hicorp ...	Valencia...	
1.066,66			17 abril 1946	Zamora ...				Granada ...	Granada...	
7.375,00			15 diciembre 1945	Baleares...				Cullera ...	Valencia...	
4.250,00			10 marzo 1946	Madrid ...				Zamora ...	Zamora ...	
3.250,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.		21 marzo 1945	Gerona ...						
2.500,00			3 febrero 1946	Barcelona ...				Figueras ...	Gerona ...	
5.200,00			2 julio 1945	Madrid ...				Barcelona ...	Barcelona...	
9.000,00			5 agosto 1945	Baleares...				Madrid ...	Madrid ...	
								Palma de Mallorca ...	Mallorca...	15

NOMBRES DE LOS INTERESADOS

		CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Parentesco con los causantes	Armas, Cuerpo o Unidad a que pertenezcan los causantes	
Viuda	Carabineros	Comandante D. Juan Gómez Lafuente
Idem.	O. M.	Comandante D. José Lanzos Serrano
Huérfana	Infantería	Capitán D. José Vázquez Pérez
Viuda	Idem	Capitán D. Agustín del Rincón Alfaro
Idem.	Artillería	Capitán D. Primo Muñoz Viejo
Madre	Ingenieros	Capitán D. Francisco Hedmar Cozar
Viuda	Guardia Civil	Capitán D. José Aisa Laborda
Idem.	Carabineros	Capitán D. Juan Aguilar Molins
Madre	Inválidos	Capitán D. Jesús Pineda González
Viuda	Intendencia	Capitán provisional D. José Sánchez Alvarez
Idem.	Infantería	Teniente D. José Pitáhu Benítez
Huérfana	Idem	Teniente D. Santiago Estévez Allende
Viuda	Ingenieros	Teniente D. José Blanco Gómez
Huérfanos	Guardia Civil	Teniente D. Benjamín Martín Cordero
Huérfanas	Idem	Teniente D. Serafín Caramazana Sánchez
Viuda	O. M.	Teniente D. Antonio Guerrero Cantero
Viuda	Ingenieros	Auxiliar de segunda D. Cirilo Matosanz Barrón
Huérfana	Idem	Ayudante Obras D. Juan Urutia Castañón
Viuda	C. A. S. E.	Auxiliar Obras y Talleres D. Luis Fernández Pastor
Madre	Idem	Maestro herrador D. Bernardo González Monzón
Huérfanas	Idem	Ex maestro herrador D. Ignacio Pérez Sáez
Viuda	Idem	Conserje D. Francisco Guerrero Maza
Idem.	Armada	Conserje primero D. Manuel Huertas Morón
Idem.	Infantería	Soboficial D. Tomás de Oro Fernández
Idem.	Carabineros	Soboficial D. Fernando González Villar
Huérfanos	Infantería	Brigada D. Ramón Valcárcel Expósito
Viuda	Guardia Civil	Brigada D. Ramón López Valdés
Idem.	Carabineros	Brigada D. Miguel Manjón Moreno
Idem.	Infantería	Músico primera D. José López Cuadrado
Idem.	Artillería	Sargento D. Aurelio Sastre Sanz
Idem.	Idem	Sargento D. Francisco Moreno García
Huérfanos	Idem	Sargento D. Santiago Bazarra Sánchez
Viuda	Guardia Civil	Sargento D. Antonio Mora Moreno
Idem.	Idem	Sargento D. Sinforiano Sánchez Rosado
Huérfanas	Infantería	Soldado Vicente Fanego Díaz
Madre	Idem	Soldado Miguel Galindo Galindo
Huérfana	Idem	Soldado Mariano Robles García
Idem.	Idem	Soldado Jerónimo Núñez Peón
Idem.	Ingenieros	Soldado Guillermo Martínez Herranz
Viuda	Guardia Civil	Guardia Civil Francisco Lendines Montes
Idem.	Idem	Guardia Civil David Rebredo Isla

asión anual de se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Regla- mentos que se les aplica	F E C H A			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con- signa el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		orden de pago
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.250,00			9	enero	1946	Madrid ...	Madrid	Madrid	
3.625,00			9	febrero	1946	Santander ...	Santander	Santander	
1.000,00			20	febrero	1940	Oviedo ...	Tapia de Casariego	Asturias	16
3.000,00			16	agosto	1945	Madrid ...	Madrid	Madrid	
2.875,00			14	noviembre	1945	Cádiz ...	Cádiz	Cádiz	
2.750,00			19	marzo	1945	Jaén ...	Úbeda	Jaén	
2.875,00			11	febrero	1946	Valencia ...	Valencia	Valencia	
2.875,00			19	marzo	1945	idem ...	Valencia	Idem	17
3.800,00			1	octubre	1945	Madrid ...	Madrid	Madrid	18
1.575,00			5	marzo	1946	Granada ...	Granada	Granada	19
2.000,00			18	mayo	1944	Málaga ...	Estepona	Málaga	20
2.000,00			25	noviembre	1945	Navarra ...	Pamplona	Navarra	21
1.500,00			12	septiembre	1944	Oruense ...	Cea	Orense	22
1.666,66			13	octubre	1944	Sevilla ...	Marchena	Sevilla	23
2.000,00			20	mayo	1945	Madrid ...	Madrid	Madrid	24
1.500,00			14	febrero	1946	Madrid ...	Madrid	Madrid	25
2.250,00			14	mayo	1946	Madrid ...	Zaragoza	Madrid	26
2.000,00			14	noviembre	1945	Zaragoza ...	Zaragoza	Zaragoza	
2.000,00		(1) Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	7	septiembre	1942	idem ...	Zaragoza	idem	27
2.000,00			29	octubre	1944	Málaga-Milla	Mejilla	Mejilla	—
1.250,00			1	febrero	1942	Guipúzcoa ...	San Sebastián	Guipúzcoa	28
2.000,00			19	octubre	1944	Cádiz ...	San Roque	Cádiz	—
2.000,00			19	mayo	1945	Tarragona ...	San Carlos de la Rápita	Tarragona	—
1.036,66			16	abril	1946	Madrid ...	Puente Vallecas	Madrid	—
1.388,00			23	diciembre	1945	Almería ...	Viator	Almería	—
1.125,00			9	mayo	1945	Málaga-Milla	Melilla	Melilla	29
2.000,00			26	noviembre	1945	Huelva ...	Huelva	Huelva	—
1.276,66			14	noviembre	1936	Málaga ...	Antequera	Málaga	30
1.036,66			16	enero	1945	Sevilla ...	Sevilla	Sevilla	—
2.291,65			—	—	—	Burgos ...	Hontoria del Pinar	Burgos	31
2.291,65			—	—	—	Avila ...	Navatejares	Avila	31
4.500,00			9	diciembre	1944	La Coruña ...	La Coruña	La Coruña	32
1.766,66			15	abril	1946	Cádiz ...	Cádiz	Cádiz	33
1.222,50			18	julio	1945	La Coruña ...	La Coruña	La Coruña	—
795,50			10	julio	1943	Lugo ...	Vivero	Lugo	34
1.095,60			15	agosto	1941	Málaga-Milla	Melilla	Melilla	35
1.680,00			24	mayo	1945	León ...	Palazuelo de Eslonza	León	36
1.680,00			9	febrero	1945	Valladolid ...	La Zárza	Valladolid	37
416,10			1	octubre	1942	Guadalajara ...	Guadalajara	Guadalajara	38
449,75			—	—	—	Jaén ...	Arjonilla	Jaén	31
1.500,00			—	—	—	Burgos ...	Lastras de Teza	Burgos	31

NOMBRES DE LOS INTERESADOS		Parentesco con los causantes	Armia, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Antina Muñoz Ronco	Viuda	Guardia Civil	Guardia Civil Alejandro Giro Barreña	
Don Domingo Recacha Minguez	Padres	Idem	Guardia Civil Antonio Recacha Hernando	
Doña Genara Hernando Yébes				
Doña María Paz García-Cejuela López Menchero	Madre	Idem	Guardia Civil Lorenzo Brazal García Cejuela	
Doña Guadalupe Vargas Campano	Vuda	Idem	Guardia Civil Mangel Chaves Villaiba	
Doña Rosario Aparicio Lillo	Idem	Police Armada	Guardia José Teijeiro Rodríguez	
Doña Encarnación Fernández López	Idem	Idem	Guardia Valentín Pérez Armas	
Doña Matilde Galera López	Idem	Idem	Guardia Luis Amigo López	
Doña Alicia Bea Gutiérrez	Idem	Idem	Guardia Gabriel Lozano Segovia	
Doña María Gómez Lejo	Idem	Idem	Guardia Agustín Martínez García	
Doña Rosario Marcos Góyanes	Vuda	Guardia Civil	Cabo primero D. Manuel de Diego Mingo	
Doña Catalina Gil Gil	Idem	Idem	Guardia Civil Benito Mateos Gil	
Doña Carmen Mosquera Mata				
Don José Ferreiro Villaverde	Vda. y Hflos.	Idem	Guardia Civil José Ferreiro Ríos	
Don Manuel Ferreiro Mosquera				
Doña Francisca Gutiérrez Méndez	Huérfanas	Idem	Guardia Civil Diego Gutiérrez Bernaje	
Doña María Pilar Gutiérrez Méndez				
Doña Faustina Rodríguez Cruz				
Don Germán José Rodríguez Cruz	Huérfanas	Idem	Guardia Civil Germán Rodríguez Martín	
Don Reque Gumersindo Rodríguez Cruz				
Doña Dolores Zaragoza Davis	Vuda	Idem	Guardia Civil Manuel Lladro Montesinos	
Doña Agueda Cuezva Penagos	Idem	Idem	Guardia Civil Antoni Santos Aguinaga	
Doña Cándida Monte Ruiz	Idem	Idem	Guardia Civil José Jiménez Pérez	
Doña Brígida Asensio Vivanco	Idem	Idem	Guardia Civil Lmo Hernando Hernando	
Doña Cándida Martín Barra	Idem	Idem	Guardia Civil Aniceto Barbáncho Tovar	
Doña Delfina Ramiro Madrigal	Idem	Idem	Guardia Civil Pedro López González	
Doña Dolores Gutiérrez Salinas	Idem	Idem	Guardia Civil Miguel Salinas Muñoz	
Doña María Jesús Chumilla García	Idem	Idem	Guardia Civil José Sánchez García Alvarez	
Doña Heliodora Manrique Salcedo	Idem	Idem	Guardia Civil Modesto Villamediana Rua	
Doña Julia Llamus García	Idem	Idem	Guardia Civil José Molina Molina	
Doña Josefina Ros Ferrer	Idem	Carabineros	Carabiniere Antonio Moya Mercade	
Doña Isabel Medina Mora	Idem	Idem	Carabiniere Manuel García Rives	
Doña Francisca González Orozco	Idem	Policía Armada	Guardia Ramón Bravo León	
Doña Concepción Izquierdo Toral	Vuda	Infantería	Teniente auxiliar D. Francisco Morales Toribiano	
Don Robustiano Gil Rioja				
Doña Petra Ronero Manero	Padres	Falange	Sabuje centuria D. Antonio Gil Romero	
Doña Minia Rodríguez Llano	Madre	Infantería	Soldado Eusebio Rodríguez Rodríguez	

Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	F E C H A en que debe empezar el abono de la pensión	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observación			
					Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia	
1.562,50				Salamanca				Salamanca	Salamanca	31
1.440,00			3 agosto 1943	Soria				Sautillo de Paredes	Soria	39
3.600,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.		21 junio 1943	Ciudad Real				Daimiel	Ciudad Real	40
1.440,00			16 noviembre 1945	Badajoz				Monasterio	Badajoz	—
1.050,00				Madrid				Madrid	Madrid	41
1.200,00				Toledo				Toledo	Toledo	42
1.200,00				Madrid				Madrid	Madrid	42
1.500,00				Idem.				Madrid	Idem.	31
1.440,00			25 abril 1945	Idem.				Madrid	Idem.	—
1.500,00										
1.562,50										
1.200,00			30 enero 1946	Madrid				Madrid	Madrid	43
				Cáceres				Robledillo de Trujillo	Cáceres	31
1.200,00			14 octubre 1944	La Coruña				Sigueiro	La Coruña	44
1.200,00			17 noviembre 1944	Guipúzcoa				San Sebastián	Guipúzcoa	45
1.450,00	(1) Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 noviembre 1941 (D. O. 263).		16 marzo 1945	La Coruña				El Ferrol del Caudillo	La Coruña	46
1.200,00			9 marzo 1945	Valencia						
1.040,40			16 diciembre 1944	Burgos				Valencia	Valencia	—
1.066,96			21 agosto 1942	Granada				Burgos	Burgos	—
965,40			25 enero 1946	Vizcaya				Motril	Granada	—
965,40			22 febrero 1946	Cáceres				Bilbao	Vizcaya	—
980,40			29 octubre 1945	Badajoz				Cáceres	Cáceres	—
1.200,00			12 abril 1945	Almería				La Coronada	Badajoz	—
1.400,00			23 febrero 1946	Murcia				Almería	Almería	—
965,40			8 abril 1945	Palencia				Murcia	Murcia	—
1.450,00			27 agosto 1945	Cartagena				Palencia	Palencia	—
1.066,66			30 abril 1945	Alicante				La Unión	Murcia	—
1.066,66			12 febrero 1946	Cartagena				Torrevieja	Alicante	—
1.500,00			20 noviembre 1945	Madrid				Cartagena	Murcia	—
								Madrid	Madrid	47
2.000,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 octubre 1926 y Ley de 30 de diciembre 1944 («Boletín Oficial» número 2 de 1945).		28 septiembre 1945	Madrid						—
5.000,00										
1.680,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 octubre 1926, Ley de 25 de noviembre de 1944 («Boletín Oficial» número 333) y Decreto de 31 mayo 1946 (D. O. 135).		28 mayo 1943	Burgos				Burgos	Burgos	48
				Cáceres				Cáceres	Cáceres	49
			18 diciembre 1942	Cáceres				Cachorrilla	Cáceres	—

NOMBRES DE LOS INTERESADOS

Parentesco con los causantes

Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecen los causantes

CLASÉS Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES

Doña María de Gracia Lasso de la Vega Quintanilla

Viuda.

Artillería

Comandante D. Pedro Solís Desmaissieres

Doña Dolores Morón Martí

Esposa

Ingenieros

Ex alférez D. Agustín Gamero Bejarano

Doña Evelia Cabrera García

Viuda

Idem

Sargento D. Ramón García García

Doña Aurelia Medrano Ezquerra

Huérfana

Infantería

Capitán D. Martín Medrano Barriocanal

Doña María Rosa Rodríguez Rey

Vda. v Hfes.

Caballería

Capitán D. Luis Cueto Ortega

Don Luis Cueto Lorente

Vda.

Infantería

Teniente D. Federico Ramas Izquierdo

Doña María del Carmen Cueto Rodríguez

Idem

Idem

Alférez D. José Ciprián Ciprián

Don Rafael Cueto Rodríguez

Idem

Policía Armada

Guardia Vicente Gregorio Pérez

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores o Comandantes militares, en su caso, a que corresponda el punto de residencia de los interesados, se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les asigne.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clas. Pasivas.

3. Comprendida en la Ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del sueldo asignado al Vicealmirante en 1912, que pasó a situación de reserva el causante. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la de la publicación de la citada Ley, previa liquidación y deducción, a partir de dicha fecha, las cantidades percibidas por cuenta de la pensión concedida por circular de 23 de mayo de 1928 (D. O. del Ministerio de Marina núm. 125), cuyo señalamiento queda nulo.

4. Comprendida en la Ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, sueldo entero asignado al empleo de coronel en la fecha del fallecimiento d. l causante. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que

se indica en dicha relación, que es la de la publicación de la expresada Ley, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas a partir de dicha fecha por cuenta de la pensión concedida el 8 de octubre de 1921 (Diario Oficial núm. 226), cuyo señalamiento queda nulo.

5. Comprendida en la Ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, sueldo entero de teniente coronel, según la Ley de 8 de junio de 1860. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la de la publicación de la expresada Ley, previa liquidación y deducción, a partir de dicha fecha, de las cantidades percibidas por cuenta de la pensión concedida por acuerdo de 30 de enero de 1918 (Diario Oficial núm. 27), cuyo señalamiento queda nulo.

6. Comprendida en la Ley que se cita en la relación y Real orden de 16 de marzo de 1929 (C. L. núm. 104), se le hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento, que sirve de regidor. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento d. l causante.

7. Comprendida en la Ley que se

cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, reponiéndola en la pensión concedida por este Consejo Supremo en 2 de agosto de 1940, y en la que cesó al concederle la que disfruta como madre del alférez provisional de Infantería D. Francisco Villaverde Pardo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la citada relación en que dejó de percibirla, siendo compatible con la de 5.000 pesetas que disfrutaba por su mencionado hijo.

8. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y Real orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su hermana doña Guadalupe Castro Díaz, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Ejército y Marina, y elevada a la actual cuantía en 9 de abril de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento d. l su expresada hermana.

9. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Felisa Prieto Cerezo, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Ejército y Marina en 19 de octubre de 1929. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al

Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	F E C H A			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Número de expediente
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.500,00		Decreto de Hacienda de 6 de mayo y 7 agosto 1931 (D. O. números 161 y 177)	11	octubre	1945	Sevilla ...	Sevilla ...	Sevilla ...	
2.000,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre 1926 y Ley de 28 de junio de 1940 (B. O. 199).	1	febrero	1945	Valencia ...	Valencia ...	Valencia ...	50
1.000,00	(1)		23	julio	1936	Madrid ...	Villamanta ...	Madrid ...	51
7.500,00			12	mayo	1946	Burgos ...	Burgos ...	Burgos ...	52
2.750,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre 1926 y Ley de 16 de junio de 1942 (D. O. 160).	18	enero	1945	Sevilla ...	Sevilla ...	Sevilla ...	53
2.125,00			28	enero	1946	Cádiz-Ceuta ...	Ceuta ...	Ceuta ...	
1.600,00			31	octubre	1945	Alicante ...	Alicante ...	Alicante ...	
1.200,00			5	agosto	1942	Idem ...	Alicante ...	Idem ...	

del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la otra sin necesidad de nueva declaración.

10. Comprendida en el Reglamento que se da en la relación y en virtud de lo resuelto por la Sala 3.^a del Tribunal Supremo, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Carolina Blanco Hernández, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 8 de abril de 1907. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su esposo.

11. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Enriqueta Silvestre Ojeda, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Ejército y Marina en 8 de septiembre de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

12. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Rosario Gil de Atenza Castro, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Ejército y Marina en 8 de octubre de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute,

desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

13. Se le hace el presente señalamiento cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en situación de reserva, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, que son los cinco años de atrasos que autoriza la Ley de contabilidad del Estado, desde la fecha de su instalación solicitando la majora, previa liquidación y deducción a partir de dicha fecha de las cantidades percibidas por cuenta de la pensión de 1.000 pesetas que viene disfrutando.

14. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

15. Se les transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre doña Matilde Torreñas Llodra, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 30 de noviem-

bre de 1940. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute y por mano de su tutor en la minoría de edad, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la otra sin necesidad de nueva declaración.

16. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Balbina Méndez García, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 31 de agosto de 1920, y se eleva a la actual cuantía con arreglo a la Ley de Presupuestos de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

17. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta de la pensión concedida por Orden de 31 de octubre de 1945 (D. O. núm. 257), cuyo señalamiento queda rúlo.

18. Se le hace el presente señala-

miento, cuarta parte del mayor sueldo y quinquenios disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación que es la de su instancia solicitándola previa liquidación y deducción de la fecha de nacimiento y las cantidades percibidas por cuenta de la pensión de 1.625 pesetas que disfruta como viuda, cuyo señalamiento queda nulo, por ser incompatible las dos pensiones.

19. Se le hace el presente señalamiento temporal, pensión mínima que determina el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma, el 4 de marzo de 1965, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le conceden en armonía con los de servicios del citado causante, o antes si perdiera la aptitud legal.

20. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo y quinquenios disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 4 de marzo de 1965, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le conceden en armonía con los de servicios del citado causante, o antes si perdiera la aptitud legal.

21. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre doña S. grada Pilar Alonso Ma. lera, a quien le fué concedida por Orden de 14 de julio de 1945 (D. O. núm. 186). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y por mano de su tutor, en la minoría de edad, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresa madre.

22. Se le hace el presente señalamiento temporal, pensión mínima que determina el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma, el 11 de septiembre de 1960, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le conceden, en armonía con los de servicios del citado causante, o antes si perdiera la aptitud legal.

23. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán por

partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expreso causante, hasta el 19 de febrero de 1945, los herederos de doña Isabel Jiménez Hidalgo, y a partir de día 20 del citado mes y año de 1945, la percibirán por partes iguales los tres hermanos, cesando el varón en el percibo de la misma, el 21 de diciembre de 1950, fecha en que cumplirá 23 años de edad, o antes si perdiera la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la de los que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

24. Se les hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo y quinquenios disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expreso causante, cesando en el percibo de la misma el 4 de marzo de 1965, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le conceden en armonía con los de servicios del citado causante, o antes si perdiera la aptitud legal.

25. Se le hace el presente señalamiento temporal, pensión mínima que determina el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 13 de febrero de 1958, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le conceden en armonía con los de servicios del citado causante, o antes si perdiera la aptitud legal.

26. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Delfina Marco Rodríguez, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo, en 10 de mayo de 1943. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresa madre.

27. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte, con limitación, del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expreso causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta de la pensión concedida por Orden de 10 de marzo de 1945 (D. O. núm. 71), cuyo señalamiento queda nulo.

28. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre

doña María Piedad Solozábal Pérez, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 30 de enero de 1942. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute y por mano de su tutor en la minoría de edad, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresa madre, y únicamente durante el tiempo que el causante se halla privado de libertad. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la de los que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

29. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Aurora Báez Martínez, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 14 de marzo de 1941. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute y por mano de su tutor en la minoría de edad, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresa madre, cesando en virtud en el percibo de la misma, el 2 de diciembre de 1953, fecha en que cumplirá 23 años de edad, o antes si perdiera la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la del otro sin necesidad de nueva declaración.

30. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado durante dos años por el causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expreso causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta de la pensión de 7.500 pesetas anuales concedidas durante la dominación marxista y que percibió por la Delegación de Hacienda de Lérida, cuyo señalamiento queda nulo.

31. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia, en relación con el sueldo que disfrutaba el causante y de sus años de servicio.

32. Se les transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre doña Grata Diego Rodríguez, a quien le fué concedida por Orden de 30 de diciembre de 1942 (D. O. núm. 27). La percibirán, por partes iguales y por mano de su tutor en la minoría de edad, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresa madre, cesando en el percibo de la misma, D. Santiago, el 11 de julio de 1957, y D. Rainundo, el 2 de

abril de 1959, fechas en que, respectivamente, cumplirán veintitrés años de edad, o antes si perdiera la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la del otro sin necesidad de nueva declaración.

33. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo y quinientos disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que haya dejado de abonar como acogido a los beneficios de los derechos pasivos máximos.

34. Se les transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre doña María Magina Díaz Martínez, a quien le fué concedida por ese Consejo Supremo en 23 de septiembre de 1941 y elevada a la actual cuantía en 4 de junio de 1943. La percibirán, por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute y por mano de su tutora en la minoría de edad, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nueva declaración.

35. Se le hace el presente señalamiento, haber integró que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto del servicio, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta de la pensión concedida por Orden de 18 de junio de 1945 (D.O. núm. 143), cuyo señalamiento queda nulo.

36. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre doña Hermelinda Díez Llamazares, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 25 de enero de 1941 y elevada a la actual cuantía en 26 de mayo de 1944. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y por mano de su tutor, en la minoría de edad, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre.

37. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre doña Toribia Padrónes Cerdina, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 11 de junio de 1943. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y por mano de su tutor en la mi-

noría de edad, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre.

38. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre doña Faixa Manrique Martínez, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 26 de septiembre de 1944. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y por mano de su tutor en la minoría de edad, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre, cesando en el perceibo de la misma, el 6 de octubre de 1957, fecha en que cumple los veintitrés años de edad, o antes si perdiera la aptitud legal.

39. Se les hace el presente señalamiento, 40 por 100 del mayor sueldo disfrutado por el causante que sirve de regulador. La percibirán en coparticipación en tanto conserven la aptitud legal y es ade de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre, cesando en el perceibo de la misma, el 3 de mayo de 1949, y D. Manuel, el 27 de julio de 1958, fechas en que, respectivamente, cumplirán veintitrés años de edad, o antes si perdieran la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la del otro sin necesidad de nueva declaración.

40. Se le hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto del servicio, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la de su instancia solicitando dicha pensión, por no ser compatible con la que disfrutaba por su marido don Sandalio Brazal Fernández del Moral, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta de la pensión concedida por Orden de 18 de junio de 1945 (D.O. núm. 143), cuyo señalamiento queda nulo.

41. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocás, que corresponden a tres mesadas y media de supervivencia, en relación con el sueldo que disfrutaba el causante y de sus años de servicios.

42. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez, en concepto de pagas de tocás, que corresponden a cuatro mesadas de supervivencia en relación con el sueldo que disfrutaba el causante y de sus años de servicio.

43. Se le hace el presente señalamiento temporal, pensión mínima que determina el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el perceibo de la misma, el 29 de enero de 1958, fecha en

que cumple los años de pensión temporal que se le conceden en armonía con los de servicios del expresado causante, o antes si perdiera la aptitud legal.

44. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La viuda, percibirá la mitad; y la otra mitad, por partes iguales, los huérfanos, y por mano de su tutor; cesando D. José, en el perceibo de la misma, el 3 de mayo de 1949, y D. Manuel, el 27 de julio de 1958, fechas en que, respectivamente, cumplirán veintitrés años de edad, o antes si perdieran la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la del otro sin necesidad de nuevo señalamiento.

45. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán, por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

46. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo y quinientos disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán, por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor los menores has a que sean emancipados, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando en el perceibo de la misma D. Germán-José, D. Roque-Guimerindo y don Germán-Bienvenido en 14 de febrero de 1947, 16 de septiembre de 1951 y 24 de febrero de 1953, fechas en que, respectivamente, cumplirán veintitrés años de edad, o antes si perdieran al aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda al aptitud legal acrecerá la de los que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

47. Se le hace el presente señalamiento temporal, pensión mínima que determina el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el perceibo de la misma el 19 de noviembre de 1960 fecha en que cumple los años de pensión

temporal que se le conceden en relación con los de servicios del expresado causante, o antes si perdiera la aptitud legal.

48. Comprendidos en el Estatuto, Ley y Decreto que se citan en la relación, se les transmite la pensión viacente por haber contraído matrimonio la anterior pensionista doña Narciso Izquierdo Miguel. La percibirán en coparticipación en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, según se dispone en el citado Decreto y pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nueva declaración.

49. Comprendida en el Estatuto, Ley y Decreto que se citan en la relación, se le transmite la pensión viacente por fallecimiento de doña Pilar Leno Martínez, que la disfrutaba anteriormente. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, dia siguiente al del fallecimiento de la citada doña Pilar, y se eleva a la actual cuantía con arreglo a la Ley de 6 de noviembre de 1942.

50. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo y quinientos, disfrutado por el

cansante, que sirve de regulador. Recifiendo la pensión concedida por Orden de 4 de julio de 1945 (D. O. número 169). La percibirá en tan o conserve la aptitud legal para el disfrute y su marido sufra la privación de libertad, desde la fecha que se indica en la relación en que dejó de percibir los haberes el citado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

51. Se le hace el presente señalamiento definitivo, cuarta parte del sueldo y quinientos que disfrutaba el causante a su fallecimiento, que sirve de regulador. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute y los menores por mano de su tutor hasta que sean emancipados, desde la fecha que se indica en la relación, dia siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La viuda, percibirá la mitad; y la otra mitad, por partes iguales los huérfanos, cesando en el perceibo de la misma D. Luis, el 9 de abril de 1951, y don Rafael, el 15 de enero de 1963, fechas en que, respectivamente, cumplirán veintitrés años de edad o antes si pierden la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

ve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación sin que, sumada al sueldo que disfrute, pueda exceder de 10.000 pesetas, aminorando dicha pensión a medida que vaya aumentando dicho sueldo y cesando en el perceibo de la misma, cuando el referido sueldo sea de 10.000 pesetas.

53. Se les hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo y quinientos que disfrutaba el causante a su fallecimiento, que sirve de regulador. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute y los menores por mano de su tutor hasta que sean emancipados, desde la fecha que se indica en la relación, dia siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La viuda, percibirá la mitad; y la otra mitad, por partes iguales los huérfanos, cesando en el perceibo de la misma D. Luis, el 9 de abril de 1951, y don Rafael, el 15 de enero de 1963, fechas en que, respectivamente, cumplirán veintitrés años de edad o antes si pierden la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

Madrid, 11 de julio de 1946.—El General Secretario, Nemesio Burruel.

ADQUISICIONES-CONCURSOS

HOSPITAL MILITAR DE VALENCIA

El dia 22, a las doce horas, se reunirá en primera convocatoria la Junta Económica de este Establecimiento para la adquisición de víveres y artículos de inmediato consumo, necesarios para el suministro durante el próximo mes de setiembre, admitiéndose ofertas en la Jefatura Administrativa de este Hospital Militar en las condiciones que figuran en la tabla de anuncios:

Caso de no recibirse ofertas suficientes para cubrir sus atenciones, se reunirá en segunda convocatoria el dia 29 del actual, a la misma hora.

Valencia, 5 de agosto de 1946.

Núm. 5.027 P. 1-1

PARQUE DE INTENDENCIA DE VALLADOLID

Hasta el dia 12 del actual se admiten ofertas para la compra de los artículos

que se detallan, para su entrega en el mes de septiembre próximo:

Para Valladolid

2.500 quintales métricos de leña.
1.500 quintales métricos de paja pienso.

Para Salamanca

500 quintales métricos de paja pienso.

Para Zamora

500 quintales métricos de leña.
1.000 quintales métricos de paja pienso.

Para Medina del Campo

Entrega de las raciones necesarias de pan.

400 quintales métricos de leña.

Los pliegos se encuentran a disposi-

ción del público en las oficinas del Deportivo, todos los días laborables de diez a trece horas.

Valladolid, 3 de agosto de 1946.

Núm. 5.024

P. 1-1

HOSPITAL MILITAR DE TETUÁN (Junta Económica)

Hasta las doce horas del día veinte del actual, se admiten ofertas en la Jefatura administrativa de este Hospital, para la adquisición directa y libre, de artículos de venta libre, que en el tablón de anuncios de la misma se detallan, para atenciones de este Centro, correspondientes a cálculo de necesidades, aprobadas por el señor coronel jefe de Intendencia del Cuadro de Ejército IX, en 26 de julio pasado.

Tetuán, 1 de agosto de 1946.

Núm. 5.023

P. 1-1

CITE EL NÚMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCIÓN AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración